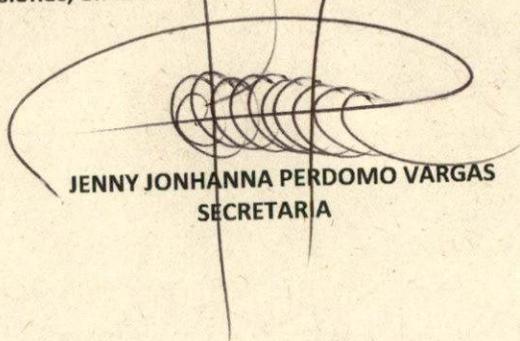




FECHA:	16 DE OCTUBRE DE 2020	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2018-00062-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	SANDRA L. MORA TORRES	ORLANDO MARTINEZ ROJAS	Requiere perito evaluador	16/10/2020	1
2019-00198-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	NOHEMY A. CADONA V.	JOSE O. RUBIANO ESTRADA	Declara sin valor ni efecto auto	16/10/2020	1
2020-00057-00	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	YADY C. RODRÍGUEZ ORTIZ	CRISTIAN BARRIOS JULIO	Contesta dda- fija fecha aud.	16/10/2020	1
2013-00118-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	MARÍA LUISA CASTRO CASTRO	HUGO PINZON LOPEZ	Requiere demandante	16/10/2020	1
2018-00182-00	INVESTIG. PATERNIDAD	YENIFER Y. ALVIRA RIVAS	HJHON J. SABOGAL G.	Queda a la espera certif. inasistencia	16/10/2020	1
2018-00164-00	MUERTE PRESEUNTA	LUZ S. CASTRO RUIZ	DESAP: LUZ S. CASTRO RUIZ	Decreta pruebas	16/10/2020	1
2018-00163-00	MUERTE PRESEUNTA	LUZ S. CASTRO RUIZ	DESAP: LUBER H. CASTRO RUIZ	Decreta pruebas	16/10/2020	1
2018-00142-00	ACCION DE TUTELA - DESACATO	MARTHA MORALES BASTILLA	NUEVA EPS-S	Agrega memorial	16/10/2020	1
2017-00063-00	SUCESION	JADIRA M. RAMÍREZ ROLDÁN	YAMID A. VALDEZ CHICA	No accede petición	16/10/2020	1
2020-00079-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANIGIE L. CAMACHO LÓPEZ	SERGIO JHOVANI ERNGIFO J.	Rechaza demanda	16/10/2020	1
2020-00081-00	INVESTIG. PATERNIDAD	ANGIE L. CAMACHO LÓPEZ	SERGIO J. RENGIFO Y OTRO	Rechaza demanda	16/10/2020	1
2020-00082-00	DIVORCIO	JACINTO BUENO POLANCO	GIL ESTELA VALENZUELA	Admite demanda	16/10/2020	1
2020-00083-00	DIVORCIO	EDUARDO CRUZ LÓPEZ	DORA A. GUTIÉRREZ MELO	Rechaza demanda	16/10/2020	1
2020-00098-00	LIQ. SOCIEDAD PATRIMONIAL	ARACELY HERNÁNDEZ MONROY	RAÚL ROJAS MACÍAS	Inadmiete demanda	16/10/2020	1
2020-00099-00	E.U.M.H.	DINA GIOVANNA BOCANEGRAL R.	HER: JOSE H. CRUZ VARGAS	Inadmiete demanda	16/10/2020	1
2020-00054-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LEYDY A. BARBOSA RODRÍGUEZ	CARLOS A. MORENO E.	Requiere comisario de familia	16/10/2020	1

De conformidad con lo previsto en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PSAAJ20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 16 de octubre de 2020 a la hora de las 7:30 a.m., se FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA hasta las 5:00 p.m.


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Sandra Liliana Mora Torres
Demandado:	Orlando Martínez Rojas
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00062 00
Asunto:	Requiere perito evaluador

Previo a decidir sobre relevo del perito designado, el juzgado dispone requerir mediante oficio al perito Harvey Ortiz Piñeros, para que informe al juzgado, la razón por la que no ha dado cumplimiento a la designación del juzgado comunicado mediante oficio N° 0560 del 21 de septiembre de 2020. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

San Martin, 16 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 29

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nohemy Andrea Cardona Vanegas
Demandado:	José Omar Rubiano Estrada
Radicación:	50 68931 84 001 2019 00198 00
Asunto:	Auto requiere a las partes

Teniendo en cuenta que en el presente caso en el auto proferido el pasado 24 de septiembre de 2020 aflora una inconsistencia procesal, toda vez que la única excepción de mérito admisible para esta clase de procesos, de acuerdo con lo normado en el numeral 5° del artículo 397 del Código de Procedimiento Civil, es la de *cumplimiento de la obligación*. Debe decirse que no debió abrirse a trámite la excepción de cobro de lo no debido entablada por el ejecutado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

Primero.- Declarar sin valor ni efecto legal alguno el auto dictado el 24 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo.-En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Fijación de Alimentos
Demandante:	Yady Constanza Rodríguez Ortiz
Demandado:	Cristian Barrios Julio
Radicación	506893184001-2020-00057-00
Asunto:	Tiene por contestada dda – fija fecha audiencia

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, el despacho tiene por contestada la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P. De la misma forma señala el día 18 del mes de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

Testimonio: Se niega la solicitud de testimonio de **LAURA MILENA CASTILLO SANABRIA**, en razón a que la solicitud no reúne los requisitos del artículo 212 del CGP.

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte a la demandante, conforme se solicitó en la contestación de la demanda.

Prueba documental: Se niega dicha petición en razón a que el documento solicitado debió ser aportado con la contestación de la demanda o en su defecto, se debió demostrar que se hizo dicha solicitud ante la entidad correspondiente y que dicha petición fue negada.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a las partes, el que se practicará en la audiencia. Citense por secretaría.

DOCUMENTALES :

Se ordena por secretaría oficial a la Oficina de Talento Humano del Ejército Nacional, para que certifique el salario mensual, bonificaciones, primas, subsidios y demás emolumentos que devengue el demandado como miembro del ejército nacional.

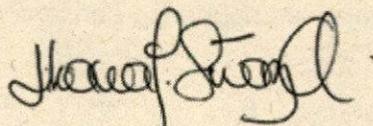
Así mismo se ordena solicitar a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal, para que certifique el tipo de vinculación, salario mensual y demás emolumentos que devengue la demandante como empleada de dicha entidad.

Se reconoce personería al abogado **ADALBERTO JOSÉ JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, como apoderado judicial de demandado en el presente asunto, en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto a la contestación de la demanda.

AUDIENCIA VIRTUAL: La audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. **Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a las partes haciéndoles la advertencia que en la audiencia se practicará interrogatorio de parte**, indicándoles que posteriormente les será comunicado el enlace para unirse a la audiencia. Se advertirá a las mismas que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada.

Una vez se comuniquen el enlace, infórmese el mismo a las partes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

San Martín, 16 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 29



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	María Luisa Castro Castro
Demandada:	Hugo Pinzón López
Radicación:	50 689 31 84 001 2013 00118 00
Asunto:	Requiere demandante cobro titulo

Como se observa que en la relación de depósitos judiciales pendientes de pago se encuentra el depósito N° 445350000006229 de fecha 9 de agosto de 2016 por valor de \$180.000, por concepto de cuota alimentaria a favor de la ejecutante MARIA LUISA CASTRO CASTRO, se pone en conocimiento de la actora para que se presente a cobrarlo en el menor tiempo posible, so pena de que se declare la prescripción del mismo, lo anterior de conformidad con lo indicado en el acuerdo No. PSAA12-9472 del 30 de mayo de 2012, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Librese oficio a la demandante.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

San Martin, 16 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 29

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Yenifer Yeraldin Alvira Rivas
Demandada:	Jhon Jairo Sabogal Gutiérrez
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00182 00
Asunto:	Queda a la espera cumplimiento citación ADN

Queda el despacho a la espera de la certificación de asistencia – Inasistencia a la toma de muestras programada para el 13 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

San Martín, 16 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 29

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Luz Stella Castro Ruiz
Desaparecida:	Luz Stella Castro Ruíz
Radicación:	506893184001-2018-00164-00
Asunto:	Decreta pruebas

Téngase por no contestada la demanda por el curador ad litem de la desaparecida LUZ STELLA CASTRO RUIZ.

De conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 583 en concordancia con el 584 del Código General del Proceso, el juzgado señala la hora de las 9:00 a.m. del día 11 de noviembre de 2020, para realizar audiencia virtual de pruebas y sentencia; en la que se practicarán las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tal las aportadas con la demanda obrantes a folios 2 a 9 del proceso, las que serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Testimonial: Escuchar en testimonio a DUBERNEY YATE PARRA y GERMAN LIÉVANO ALFARO. quienes serán escuchados en la audiencia arriba programada y serán citados por la parte demandante, quien se encargará además de suministrarle el enlace para unirse a la audiencia, una vez se le comunique por parte del juzgado.

DE OFICIO:

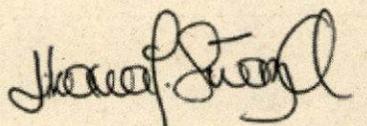
1. Se decreta interrogatorio a la demandante, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaría.
2. Por secretaría y a través de la página Web de la Registraduría del Estado Civil, consúltese y expídase certificado actual de vigencia de la tarjeta de identidad y/o Registro Civil de nacimiento de LUZ STELLA CASTRO RUIZ .

AUDIENCIA VIRTUAL: La audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. **Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a la parte demandante y al curador ad litem de la desaparecida, haciéndoles la advertencia que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet**

y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada, indicándoles que posteriormente les será comunicado el enlace para unirse a la audiencia.

Una vez se comunique el enlace, infórmese el mismo a las partes.

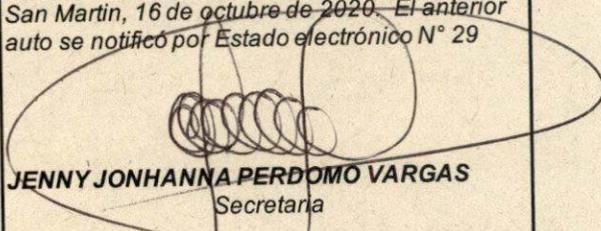
NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zerada 2.

San Martin, 16 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 29



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Luz Stella Castro Ruiz
Desaparecido:	Luber Herney Castro Ruíz
Radicación:	506893184001-2018-00163-00
Asunto:	Decreta pruebas

Téngase por no contestada la demanda por el curador ad litem del desaparecido LUBER HERNEY CASTRO RUIZ.

De conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 583 en concordancia con el 584 del Código General del Proceso, el juzgado señala la hora de las 9:00 am del día 10 de noviembre de 2020, para realizar audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tal las aportadas con la demanda obrantes a folios 2 a 9 del proceso, las que serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Testimonial: Escuchar en testimonio a DUBERNEY YATE PARRA y GERMAN LIÉVANO ALFARO. quienes serán escuchados en la audiencia arriba programada y serán citados por la parte demandante, quien se encargará además de suministrarle el enlace para unirse a la audiencia, una vez se le comuniqué por parte del juzgado.

DE OFICIO:

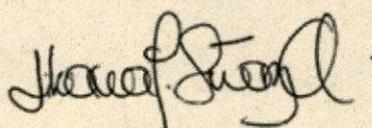
1. Se decreta interrogatorio a la demandante, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaría.
2. Por secretaría y a través de la página Web de la Registraduría del Estado Civil, consúltese y expídase certificado actual de vigencia de la tarjeta de identidad y/o Registro Civil de nacimiento de LUBER HERNEY CASTRO RUIZ.

AUDIENCIA VIRTUAL: La audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. **Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a la parte demandante y al curador ad litem de la desaparecida, haciéndoles la advertencia que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet**

y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada, indicándoles que posteriormente les será comunicado el enlace para unirse a la audiencia.

Una vez se comuniquen el enlace, infórmese el mismo a las partes.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zoraida R.

San Martín, 16 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 29



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Acción de tutela
Demandante:	Martha Morales Bastilla
Demandado:	Nueva EPS y otros
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00142 00
Asunto:	Auto agrega memorial

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, la constancia de ejecutoria del dictamen N° 12648 a nombre de **MARTHA MORALES BASTILLA**, allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, como se observa a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 029 del 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Jadira Milena Ramírez Roldán
Causante:	Yamid Alberto Valdez Chica
Radicación:	506893184001-2017-00063-00
Asunto:	No accede a petición

Respecto de la solicitud de la abogada MARIA FANY MAZUERA MARTINEZ, debe el despacho advertir a la misma que dentro del proceso de sucesión arriba referido que se adelantó en este juzgado y que terminó por desistimiento tácito, no se decretaron medidas cautelares sobre el vehículo de placas HDT-469, en consecuencia, no es posible resolver sobre el levantamiento de una medida que el juzgado no decretó.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martin, 16 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 29

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Angie Lizeth Camacho López
Demandada:	Sergio Jhovani Rengifo Jiménez
Asunto:	Rechaza Demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00079 00

SE RECHAZA la presente demanda ejecutiva de alimentos, con fundamento en la causal de falta de subsanación de la misma, conforme se indicó en auto que antecede (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martín, 16 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 29

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Investigación e impugnación de la paternidad
Demandante:	Angie Lizeth Camacho López
Demandado:	Sergio Jhovani Rengifo López y otro
Radicación:	506893184001 2020 00081 00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad, con fundamento en la causal de falta de subsanación de la misma, conforme se indicó en auto que antecede (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

San Martin, 16 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 29

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Jacinto Bueno Polanco
Demandado:	Gil Estela Valenzuela
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00082 00
Asunto:	Auto admite demanda

Subsanada dentro de la oportunidad legal, se **ADMITE** la demanda de **DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado por el señor **JACINTO BUENO POLANCO**, contra la señora **GIL ESTELA VALENZUELA**.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Emplácese a la parte demandada en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, que modificó el artículo 108 del Código General del Proceso incluyéndolo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la información y para los fines descritos en la última disposición en cita.

Se reconoce personería jurídica al abogado **YEISON FONSECA RAMOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Eduardo Cruz López
Demandada:	Dora Alicia Gutiérrez Melo
Asunto:	Rechaza demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00083 00

SE RECHAZA la presente demanda de divorcio, con fundamento en la causal de falta de subsanación de la misma, conforme se indicó en auto que antecede (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martin, 16 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 29

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Aracely Hernández Monroy
Demandado:	Raúl Rojas Macías
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00098 00
Asunto:	Auto inadmite demanda

Toda vez que la presente demanda no reúne los requisitos legales se **dispone: INADMITIR** el presente proceso liquidatorio interpuesto, por intermedio de apoderado judicial, por **ARACELY HERNANDEZ MONROY**, para que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días procesa a **SUBSANAR** so pena de rechazo, para que acredite la remisión de la demanda y anexos al demandados **RAÚL ROJAS MACÍAS** tal como lo regula el artículo 5° del decreto 806 del 2020.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 029 del 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Dina Giovanna Bocanegra Rengifo
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de JOSÉ HERNANDO CRUZ VARGAS
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00099 00
Asunto:	Auto inadmite demanda

Toda vez que la presente demanda no reúne los requisitos legales se **dispone: INADMITIR** el presente proceso verbal interpuesto por intermedio de apoderado judicial por **DINA GIOVANNA BOCANEGRA RENGIFO**, para que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días procesa a **SUBSANAR**, so pena de rechazo, las siguientes falencias:

1. Indicar la dirección física y los canales digitales donde se deban notificar la demandante, demandados, sus testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información.
2. Se reconoce personería jurídica al abogado **VICTOR AUGISTO PUELLO RESTREPO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Leydy Andrea Barbosa Rodríguez
Demandada:	Carlos Armando Moreno Escamilla
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00054 00
Asunto:	Requiere comisario, incorpora respuesta

Observado el oficio de citación para notificación enviado al demandado por la Comisaría de Familia, junto con la certificación de entrega, se tiene que el oficio no tiene la constancia de copia cotejada por parte de la empresa Inter rapidísimo, por lo anterior, previo a continuar el trámite de la notificación se requiere al Comisario de Familia para que allegue el oficio con la constancia requerida, de conformidad con lo indicado en el artículo 291 del Código General del proceso. Lo anterior habida cuenta que no se conoce correo electrónico del demandado para efectuar la notificación por este medio, lo que hace necesario que la notificación se surta de forma física.

Sin embargo, el despacho advierte lo siguiente respecto de la forma de notificación dadas las circunstancias actuales de emergencia que vive el país por la pandemia generada por la Covid 19:

De conformidad con lo indicado en el numeral 6 del Decreto 806 al momento de presentar la demanda el demandante puede remitir por correo electrónico o en este caso físico, la demanda y sus anexos al demandado; y posteriormente el juzgado se limitará a enviarle al demandado copia del auto admisorio que para este asunto, corresponde al auto que libró mandamiento de pago. Sin embargo, en el presente proceso, no obra constancia de que el demandante haya realizado dicho envío previo, sino que realizó el envío de la citación para notificación.

Teniendo en cuenta que ya se libró mandamiento de pago y no se tiene conocimiento del correo electrónico del demandado, la notificación se realizará a la dirección física, por lo tanto, la parte demandante podrá notificarlo remitiendo por correo físico, copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago a la dirección física del demandado debiendo dejar constancia de copia cotejada en cada documento enviado por parte de la empresa de correo. Dichas copias cotejadas junto con la guía de envío y el certificado de entrega se deberán remitir al juzgado por la parte demandante; en este caso el Comisario de Familia, al correo electrónico del juzgado.

Remítase por secretaría copia del presente auto al funcionario mencionado para lo de su competencia.

Incorpórese al proceso a la respuesta de Transunión en el que da cuenta del registro del demandado en dicha central de riesgo, por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza